



Audiencia Provincial - Sección 1ª - Penal de Sevilla

Avda. de Carlos V, s/n (Prado de San Sebastián), 41004, Sevilla, Tfno.: 955540452 955540456, Fax: 955005024, Correo electrónico: Audiencia.Secc1.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143P20156000237. Órgano origen: Juzgado de Instrucción Nº 6 de Sevilla Asunto origen: PAB 133/2016

Tipo y número de procedimiento: Ejecutoria Penal / Expediente de ejecución 45/2022.

Negociado: B6

Sobre: Malversación

De: PARTIDO POPULAR DE ANDALUCIA, MANOS LIMPIAS Y SINDICATO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS MANOS LIMPIAS

Abogado/a: ALFONSO MARTINEZ ESCRIBANO y JOSE MARIA BUENO MANZANARES

Procurador/a: JOSE TRISTAN JIMENEZ y ROSARIO FATIMA RODRIGUEZ GUERRERO

Contra: JOSE ANTONIO VIERA CHACÓN, JOSE ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ, MANUEL CHAVES GONZALEZ, CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO, MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ROMÁN, JOSÉ SALGUEIRO CARMONA, ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, AGUSTÍN BARBERÁ SALVADOR, ANTONIO ESTEPA, GASPAR CARLOS ZARRÍAS ARÉVALO, JAVIER AGUADO HINOJAL, FRANCISCO DEL RIO, MIGUEL ÁNGEL SERRANO AGUILAR, JACINTO CAÑETE ROLLOSO, FRANCISCO VALLEJO SERRANO, JUAN MÁRQUEZ CONTRERAS, ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA, AGUSTIN BARBERA SALVADOR, LOURDES MEDINA VARO, MANUEL GÓMEZ y CARMEN MARTINEZ AGUAYO

Abogado/a: JOSE MANUEL HERRERA RUBIO, JOSE MARIA CALERO MARTINEZ, PABLO ARTURO JIMENEZ DE PARCA MASEDA, VICTOR MANUEL MORENO CATENA, RAFAEL ALCACER GUIRAO, LUIS APARICIO DIAZ, JOSE MANUEL GARCIA-QUILEZ GOMEZ, ALFONSO TIBURCIO MARTINEZ DEL HOYO MARTIN, PEDRO APALATEGUI DE ISASA, GONZALO MARTINEZ-FRESNEDA ORTIZ DE SOLORZANO, JUAN CARLOS ALFEREZ DOMINGUEZ, MARIA ENCARNACION MOLINO BARRERO y MANUEL PEREZ CUAJARES

Procurador/a: FRANCISCO JAVIER DIAZ ROMERO, VICTOR ALBERTO ALCANTARA MARTINEZ, FERNANDO MARTINEZ NOSTI, OLGA ELENA COCA ALONSO, MANUEL IGNACIO PEREZ ESPINA, MANUEL JOSE ONRUBIA BATURONE, ANTONIO OSTOS MORENO, MARTA YBARRA BORES, SALUD JIMENEZ GUTIERREZ, PEDRO MANCHA SUAREZ, SANTIAGO RODRIGUEZ JIMENEZ, JAVIER OTERO TERRON y JESUS HEBRERO CUEVAS

PROVIDENCIA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Dª Pilar Llorente Vara

Dª Encarnación Gómez Caselles

D. Francisco de Asís Molina Crespo

D. Juan Jesús García Vélez

Dª Patricia Fernández Franco



Código:

OSEQRE5HRC84UHVKH76529CE8GKSWE

Fecha

18/03/2025

Firmado Por

MARÍA PILAR LLORENTE VARA

MARÍA BELEN PASCUAL HERNANDO

URL de verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Página

1/4



El Tribunal Constitucional, en sus sentencias núm. 93/2024, de 19 de junio; núm. 94/2024, de 2 de julio; núm. 95/2024, de 3 de julio; núm. 96/2024, de 3 de julio; núm. 97/2024, de 3 de julio; núm. 98/2024, de 3 de julio; núm. 99/2024, de 16 de julio; núm. 100/2024, de 16 de julio; núm. 102/2024, de 16 de julio; y núm. 103/2024, de 16 de julio, ha estimado parcialmente sendos recursos de amparo interpuestos por personas condenadas en esta causa y, para restablecer el derecho fundamental a la legalidad penal que considera vulnerado, ha declarado la nulidad parcial de la sentencia núm. 490/2019, de 19 de noviembre, dictada por esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla, y de la sentencia núm. 749/2022, de 13 de septiembre, de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, y ha ordenado a este Tribunal, en cada uno de los casos, que dicte nuevo pronunciamiento que sea respetuoso con el derecho fundamental que se entiende vulnerado.

En la coyuntura de dictar esos nuevos pronunciamientos, y como mero principio en orden al planteamiento del trámite que articula la presente providencia, este Tribunal no puede dejar de lado la posibilidad de que las valoraciones que hace el Tribunal Constitucional en esas sentencias, que le llevan a entender que esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla y la Sala Segunda del Tribunal Supremo han vulnerado el derecho a la legalidad penal de los recurrentes en amparo, no sean del todo compatibles con el Derecho de la Unión.

A tal efecto, y sin perjuicio de otra normativa concordante que pudiera contemplarse, hacemos referencia a los arts. 2 y 19 TUE; arts. 107, 109 y 325.1 TFUE; Reglamento 2988/1995 del Consejo; Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo; arts. 47 y 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; art. 2 del Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, firmado en Bruselas el 26 de julio de 1995; y jurisprudencia del TJUE (por todas, Sentencia de 21 de diciembre de 2021, Euro Box Promotion y otros, en los asuntos acumulados C-357/19, C-379/19, C-547/19, C-811/19 y C-840/19, EU:C:2021:1034).



Código:	OSEQRE5HRC84UHVKH76529CE8GKSWE	Fecha	18/03/2025
Firmado Por	MARÍA PILAR LLORENTE VARA		
	MARÍA BELEN PASCUAL HERNANDO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



Por ello, de conformidad con los artículos 19 apartado 3, letra b) del Tratado de la Unión Europea, 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del art. 4 bis de la Ley Orgánica de Poder Judicial, procede:

A.- Conferir audiencia a las partes por plazo común de 10 días a fin de que puedan hacer alegaciones sobre el posible planteamiento de una cuestión prejudicial de interpretación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea conforme a los preceptos arriba expresados.

B.- Atendida la incidencia que el derecho de la Unión Europea proyecta sobre este asunto en particular, se recaba la opinión de las partes en torno a la interpretación de los siguientes aspectos:

1.- Si el Tribunal Constitucional se ha extralimitado en la función de control que le corresponde invadiendo ámbitos reservados a la jurisdicción de los jueces y tribunales (arts. 117.3 y 123 CE) al revisar, a través de una interpretación alternativa de elementos normativos de los tipos penales de prevaricación y de malversación de caudales públicos, la valoración probatoria y el juicio de subsunción realizado por la Audiencia Provincial de Sevilla y por el Tribunal Supremo.

2.- Si la interpretación del Tribunal Constitucional sobre las leyes de presupuesto de Andalucía de los años 2002 a 2009 se opone a la normativa y jurisprudencia comunitaria, al dejar al margen de todo control aquello que tenga que ver con la actividad presupuestaria desde la fase inicial de elaboración de los presupuestos a la fase final de su ejecución, lo cual podría generar una situación de desprotección del patrimonio público y una merma del correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado, de la confianza de la sociedad en el manejo honesto de fondos públicos y de los deberes de fidelidad y transparencia que tienen los funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentran los bienes de la administración pública.

3.- Posibilidad de que dicha doctrina incumpla las exigencias internacionales de lucha contra la corrupción política, siendo incompatible con lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la lucha contra el fraude y contra la actividad



Código:	OSEQRE5HRC84UHVKH76529CE8GKSWE	Fecha	18/03/2025
Firmado Por	MARÍA PILAR LLORENTE VARA		
	MARÍA BELEN PASCUAL HERNANDO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



illegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, de prevenir y combatir la corrupción en general y de prever la aplicación de sanciones eficaces y disuasorias en caso de que tales infracciones se produzcan.

4.- Posibilidad de que los Tribunales ordinarios no apliquen las sentencias del Tribunal Constitucional interpretativas de las normas legales autonómicas (leyes de presupuesto de 2002 a 2009) que, a su juicio, conducen a entender como lícitas las conductas de los acusados cuando, según los tribunales ordinarios nacionales, dichas normas no excluyen la tipicidad penal.

Dado que la finalidad de la presente resolución, es decidir si procede o no el ulterior planteamiento de una cuestión prejudicial, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia no cabe recurso contra la misma.

Lo mandan y firman los magistrados arriba referenciados. Doy fe.

Lo acuerda y rubrica SS^a Iltma Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRE5HRC84UHVKH76529CE8GKSWE	Fecha	18/03/2025
Firmado Por	MARÍA PILAR LLORENTE VARA		
	MARÍA BELEN PASCUAL HERNANDO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

